

REGLAMENTO (CEE) Nº 115/92 DE LA COMISIÓN

de 17 de enero de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 4741/91 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3574/91 ⁽⁴⁾, establece las normas para determinar los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas en los mercados representativos de la Comunidad, así como la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad;

Considerando que en Irlanda del Norte el mercado representativo de animales sacrificados de Belfast ha cerrado; que muchos de los corderos que normalmente habrían llegado al mercado de Belfast se envían ahora a Lurgan; que, visto el volumen de transacciones comerciales que se registra en ese lugar, Lurgan debería ser reconocido como mercado representativo; que el mercado representativo de animales vivos de Donemana ha dejado de ser idóneo para la comunicación de los precios; que, dado el volumen de transacciones comerciales allí registrado, Allams, Belfast, debería ser reconocido como mercado representativo; que los coeficientes de ponderación, que reflejan la importancia relativa de cada mercado represen-

tativo de Irlanda del Norte, deberían modificarse en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del punto 1 de la letra L del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1481/86 se sustituye por el siguiente:

* 1. Mercados representativos	<i>Coefficientes de ponderación</i>
a) Mataderos:	
Lurgan	29 %
Foyle	21 %
b) Mercados de animales vivos:	
Ballymoney	9 %
Allams, Belfast	14 %
Markethill	12 %
Omagh	15 % *

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 20 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 163 de 26. 6. 1991, p. 41.

⁽³⁾ DO nº L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.

⁽⁴⁾ DO nº L 338 de 10. 12. 1991, p. 13.